



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501669751



Bogotá, 19/12/2017

Señor
Apoderado
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BARRANCABERMEJA
AVENIDA CALLE 72 NO 75 - 69 OFICINA 201
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

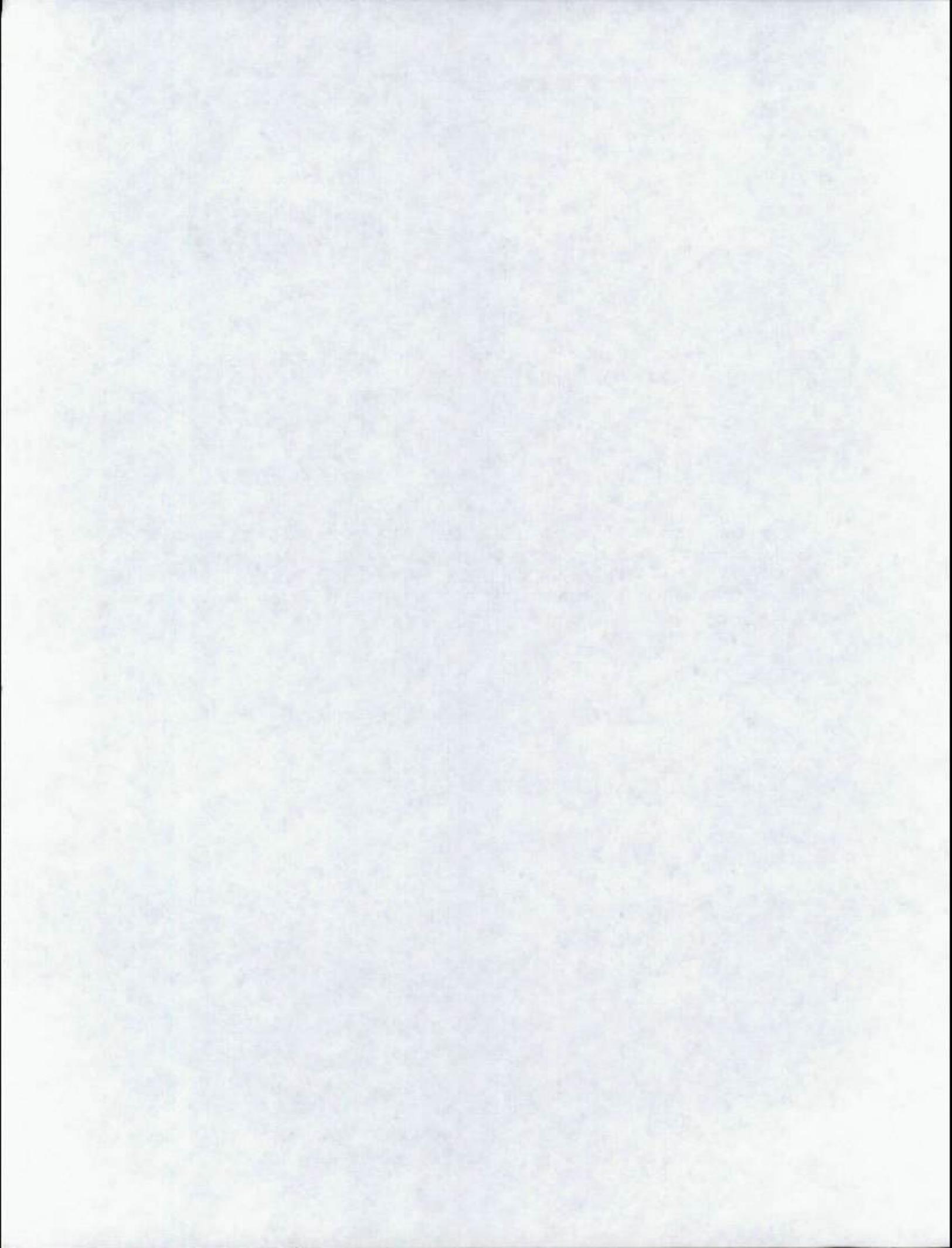
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68927 de 19/12/2017 POR LA CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



2 copias

927

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE 68927 19 DIC 2017

Por el cual se decretan pruebas de oficio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 37042 del 02 de agosto de 2016 expediente No. 2016830348801520E contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BARRANCABERMEJA con matrícula mercantil No. 30144 de propiedad de la empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS INDUSTRIALES LTDA, identificada con NIT. 829000387 - 2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte

Que, acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1º de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Por el cual se decretan pruebas de oficio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 37042 del 02 de agosto de 2016 expediente No. 2016830348801520E contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BARRANCABERMEJA** con matrícula mercantil No. 30144 de propiedad de la empresa **INVERSIONES Y NEGOCIOS INDUSTRIALES LTDA**, identificada con NIT. 829000387 - 2.

Que, en el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 'Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que, en el inciso primero del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 que establece que los recursos deberán **resolverse de plano** a no ser que al interponerse, el solicitante o el funcionario considere que necesario la práctica de nuevas pruebas para el procedimiento.

Que, el mismo artículo establece que de ser necesaria las pruebas para el esclarecimiento de la verdad, se señalara un término no mayor a treinta (30) días para la práctica de las pruebas solicitadas

Que, conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona:

*"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."*¹

Que, esta entidad siempre garante de la aplicación de los principios constitucionales y legales, busca en sus funciones de control, la verdad de los hechos y siempre en aras de garantizar la presunción de inocencia y el principio de eficiencia², se esfuerza por verificar la presunta ocurrencia de los hechos que generan la infracción a las normas o determinar si son constitutivas de faltas que puedan vulnerar la seguridad de los usuarios o la prestación del servicio.

Que, una vez analizada la necesidad de incorporar nuevas pruebas a la presente investigación, este Despacho ordena decretar la prueba que a continuación se relaciona, la cual se considera conducente, pertinente y útil para la finalización adecuada de la investigación:

1) **Oficiase al Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT** para que expida documento donde:

1.1 Describa el procedimiento de RTMyEC que fue llevado a cabo en el año 2014 para el vehículo de placas CCR499 por parte del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BARRANCABERMEJA** con matrícula mercantil No. 30144 de

¹ Sentencia SC9493-2014, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, Radicación: 11001-31-03-020-2006-00122-01, Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014). Disponible en <https://www.google.com.co/url?sa=i&rc=1&sq=&src=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahLKEwjqv2voq4rYAHWH5yYKHf-CZIQFqilMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.cortesuprema.gov.co%2Fcorle%2Fwp-content%2Fuploads%2Frelaciones%2Fci%2Fgui%2F2014%2FSENTENCIAS%2FSC9493-2014%2520%2F2006-00122-01.doc&usq=AQvVaw2YwPQSp2i3cWuEX6cIEZNo>, Recuperado 14 de Diciembre de 2017.

² Sentencia C-762 de 2009; MP. Juan Carlos Henao Pérez.

Por el cual se decretan pruebas de oficio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 37042 del 02 de agosto de 2016 expediente No. 2016830348801520E contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BARRANCABERMEJA** con matrícula mercantil No. 30144 de propiedad de la empresa **INVERSIONES Y NEGOCIOS INDUSTRIALES LTDA**, identificada con NIT. 829000387 - 2.

propiedad de la empresa **INVERSIONES Y NEGOCIOS INDUSTRIALES LTDA**, identificada con NIT. 829000387 - 2.

1.2 En el caso del proceso de revisión técnico mecánica del vehículo de placas CCR499 realizado el día 04 de junio de 2014, certifique si para dicha época, la plataforma RUNT después de 5 días de colocarse el resultado reprobado o rechazado se eliminaba el FUPA.

1.3 Certifique si son posibles tres resultados para la revisión técnico mecánica así:

"(i) APROBADO, que es el resultado que se da cuando los resultados obtenidos de la revisión se encuentran dentro los parámetros establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, NTC- 5385; (II) REPROBADO, que corresponde a un estado del vehículo automotor que no se ajustó a los parámetros establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, NTC- 5385, es decir se mantiene en un estado defectuoso, razón por la cual el propietario, poseedor o tenedor deberá efectuar las reparaciones pertinentes, subsanar EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS los aspectos defectuosos encontrados y someter el vehículo a una nueva revisión; y (iii) RECHAZADO, término este que corresponde a una calificación negativa definitiva del vehículo automotor por no ajustarse a los parámetros establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375 y NTC- 5385".³

En caso de respuesta contraria solicitamos nos aclare los diferentes tipos de resultados de la revisión técnico mecánica e indique su significado para cada una.

1.4. ¿Los términos rechazado y reprobado en el proceso de revisión técnico mecánica hacen alusión a dos hechos distintos o son lo mismo? En caso de ser diferentes los dos procesos, en que se diferencian y cuál de los dos debe arrojar el número consecutivo RUNT?

1.5. Para el caso del vehículo de placas EJD858, certifique la **vigencia** con que le fue expedido el Certificado de RTMyEC con Número de Sustrato 12368686 y No. Consecutivo RUNT 111295234 y el Certificado de RTMyEC con Número de Sustrato Numero de sustrato 16546780 y No. Consecutivo RUNT 115240770 por parte del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BARRANCABERMEJA** con matrícula mercantil No. 30144 de propiedad de la empresa **INVERSIONES Y NEGOCIOS INDUSTRIALES LTDA**, identificada con NIT. 829000387 - 2.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

1) **Oficiese al Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT** para que expida documento donde:

1.1 Describa el procedimiento de RTMyEC que fue llevado a cabo en el año 2014 para el vehículo de placas CCR499 por parte del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BARRANCABERMEJA** con matrícula mercantil No. 30144 de

³ Escrito de Recurso con Radicado No. 2017-560-042703-2 de 19 de mayo de 2017.

68927 19 DIC 2017

Por el cual se decretan pruebas de oficio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 37042 del 02 de agosto de 2016 expediente No. 2016830348801520E contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BARRANCABERMEJA** con matrícula mercantil No. 30144 de propiedad de la empresa **INVERSIONES Y NEGOCIOS INDUSTRIALES LTDA**, identificada con NIT. 829000387 - 2.

propiedad de la empresa **INVERSIONES Y NEGOCIOS INDUSTRIALES LTDA**, identificada con NIT. 829000387 - 2.

1.2 En el caso del proceso de revisión técnico mecánica del vehículo de placas CCR499 realizado el día 04 de junio de 2014, certifique si para dicha época, la plataforma RUNT después de 5 días de colocarse el resultado reprobado o rechazado se eliminaba el FUPA.

1.3 Certifique si son posibles tres resultados para la revisión técnico mecánica así:

"(i) APROBADO, que es el resultado que se da cuando los resultados obtenidos de la revisión se encuentran dentro los parámetros establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, NTC- 5385; (II) REPROBADO, que corresponde a un estado del vehículo automotor que no se ajustó a los parámetros establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, NTC- 5385, es decir se mantiene en un estado defectuoso, razón por la cual el propietario, poseedor o tenedor deberá efectuar las reparaciones pertinentes, subsanar EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS los aspectos defectuosos encontrados y someter el vehículo a una nueva revisión; y (iii) RECHAZADO, término este que corresponde a una calificación negativa definitiva del vehículo automotor por no ajustarse a los parámetros establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375 y NTC- 5385".⁴

En caso de respuesta contraria solicitamos nos aclare los diferentes tipos de resultados de la revisión técnico mecánica e indique su significado para cada una.

1.4. ¿Los términos rechazado y reprobado en el proceso de revisión técnico mecánica hacen alusión a dos hechos distintos o son lo mismo? En caso de ser diferentes los dos procesos, en que se diferencian y cuál de los dos debe arrojar el número consecutivo RUNT?

1.5. Para el caso del vehículo de placas EJD858, certifique la **vigencia** con que le fue expedido el Certificado de RTMyEC con Número de Sustrato 12368686 y No. Consecutivo RUNT 111295234 y el Certificado de RTMyEC con Número de Sustrato Numero de sustrato 16546780 y No. Consecutivo RUNT 115240770 por parte del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BARRANCABERMEJA** con matrícula mercantil No. 30144 de propiedad de la empresa **INVERSIONES Y NEGOCIOS INDUSTRIALES LTDA**, identificada con NIT. 829000387 - 2.

PARÁGRAFO: La respuesta de la prueba decretada deberá remitirse a esta entidad en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, junto con los soportes respectivos, dada su trascendencia e importancia dentro del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BARRANCABERMEJA** con matrícula mercantil No. 30144 de propiedad de la empresa **INVERSIONES Y NEGOCIOS INDUSTRIALES LTDA**, identificada con NIT. 829000387 - 2, en la dirección **CR 15 47 61 BRR BUENOS AIRES** en la ciudad de **BARRANCABERMEJA / SANTANDER** y al Apoderado en la dirección **Avenida Calle 72 No. 75 -69 Oficina 201** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Escrito de Recurso con Radicado No. 2017-660-042703-2 de 19 de mayo de 2017.

6 8 9 2 7 19 DIC 2017

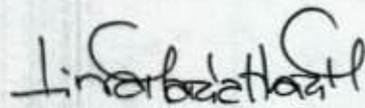
Por el cual se decretan pruebas de oficio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 37042 del 02 de agosto de 2016 expediente No. 2016830348801520E contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BARRANCABERMEJA** con matrícula mercantil No. 30144 de propiedad de la empresa **INVERSIONES Y NEGOCIOS INDUSTRIALES LTDA**, identificada con NIT. 829000387 - 2.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá D. C.,

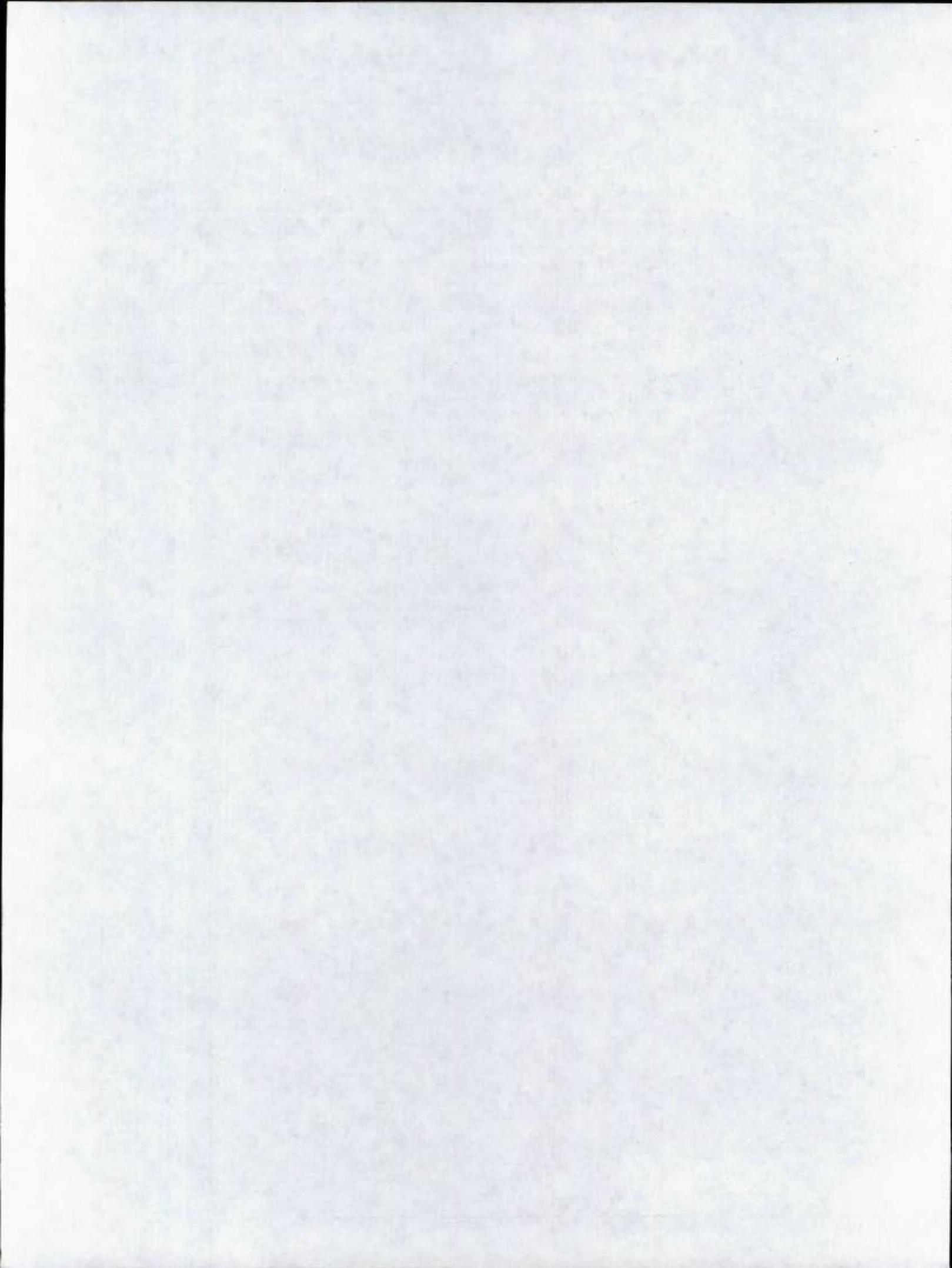
6 8 9 2 7 19 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Liliana Riaño
Revisó: Martha Quimbayo/

Carlos Álvarez Mufeton, Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control (E)





**Cámara de Comercio de Barrancabermeja
INVERSIONES Y NEGOCIOS INDUSTRIALES LTDA**

Fecha expedición: 2017/12/15 - 12:10:12 **** Recibo No. 5000084256 **** Num. Operación. 90RUE1215048

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vBwSyJ9Q3m

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES Y NEGOCIOS INDUSTRIALES LTDA
SIGLA: INVER SIN LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 829000387-2
DOMICILIO: BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 30143
FECHA DE MATRÍCULA: JUNIO 06 DE 1996
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 27 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 653,867,114.34

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 15 47 61 BRR BUENOS AIRES
BARRIO: BUENOS AIRES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6203698
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: inversin.ltda@hotmail.com
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 15 47 61 BRR BUENOS AIRES
MUNICIPIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO 1: 6203698
CORREO ELECTRÓNICO: inversio.ltda@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: N7120 - ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: N7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES COMEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
OTRAS ACTIVIDADES: N7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1473 DEL 03 DE JUNIO DE 1996 DE LA Notaría 2ª. de BARRANCABERMEJA DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4466 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 1996, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) TÉCNICA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL LTDA
Actual.) INVERSIONES Y NEGOCIOS INDUSTRIALES LTDA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1657 DEL 24 DE AGOSTO DE 2006 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA,



Camara de Comercio de Barrancabermeja
INVERSIONES Y NEGOCIOS INDUSTRIALES LTDA

Fecha expedición: 2017/12/15 - 13:10:13 **** Recibo No. 5000094255 **** Num. Operación, 90PUE121504E

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SR) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN v8wSyJ9f3m

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10422 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2006, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TÉCNICA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL LTDA POR INVERSIONES Y NEGOCIOS INDUSTRIALES LTDA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
1473	19960603	NOTARIA	2A. DE BARRANCABERMEJA	RM09-4466	19960606
1845	19991118	NOTARIA	2A DE BARRA BARRANCABERMEJA	RM09-6277	19991123
1845	19991118	NOTARIA	2A DE BARRA BARRANCABERMEJA	RM09-6277	19991123
2073	20031223	NOTARIA	SEGUNDA BARRA	RM09-10018	20060209
1657	20060824	NOTARIA	PRIMERA BARRA	RM09-10422	20060902
1657	20060824	NOTARIA	PRIMERA BARRA	RM09-10423	20060902
490	20080308	NOTARIA	PRIMERA BARRA	RM09-11521	20080319
10	20160105	NOTARIA	SEGUNDA BARRA	RM09-21493	20160107

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 15 DE MAYO DE 2026

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: SE HACE REFORMA SEGUN ESCRITURA NO. 030 DEL 5 DE ENERO DE 2016 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA RADICADA EL 7 DE ENERO DE 2016; LA SOCIEDAD TIENRA COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISION TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES A VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. B) OPERAR COMO ORGANISMO DE INSPECCION PARA REALIZAR REVISIONES PREVENTIVAS TECNICOS MECANICAS, DIAGNOSTICOS TECNICOS, PERITAJE, AVALUOS, COMERCIALES A TODO TIPO VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA TIPO PESADA. C) PRESTAR SERVICIO DE ALQUILER, PARQUEO, ADMINISTRACION Y COMERCIALIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES. D) PRESTAR SERVICIO DE LOGISTICA, OPERACION PARA EL TRANSPORTE FLUVIAL Y FERROVIAL Y DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR TRANSPORTE. E) ASESORAR, REPRESENTAR Y MARCAR ENSAMBLADORAS DE VEHICULOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EFECTOS DE SU COMERCIALIZACION EN EL PAIS Y TODAS LA ACTIVIDADES SIMILARES Y CONEXAS A SU OBJETO SOCIAL. F) DESPENSAR ACTIVIDADES DE VENTAS, TRAMITES Y CORREDOR DE TODO TIPO DE SEGUROS, A SU VEZ CELEBRAR ALICANDES Y CONVENIOS CON COMPANIAS DE SEGUROS PARA REPRESENTAR, OFRECER Y COMERCIALIZAR SU PORTAFOLIO DE PRODUCTOS. G) LA INTERVENCION EN LICITACIONES, PRESENTACION DE PROPUESTAS, CELEBRACION DE CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA EL MANEJO, OPERACIONES Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES EXISTENTES Y FUTURAS PROPIAS DE LAS SECRETARIAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y DEMAS SERVICIOS QUE ESTAS PRESTEN A LOS USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE EN SU ACTIVIDAD PUBLICA Y PRIVADA. H) PRESTAR TODO TIPO DE ASESORIA EN LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE Y CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES. I) LA SOCIEDAD PODRA HACER EN SU PROPIO NOMBRE O CON PARTICIPACION CON TERCEROS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES, OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMENES SOBRE ESTOS. J) CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADO O PUBLICO Y ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO EN BANCOS Y CORPORACIONES CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	28.000.000,00	280,00	100.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
SUSPES DE RUEDA INES FLORI	CC-28,426,716	14,000	\$1.400.000,00
CALVO BAUTISTA BLANCA CECILIA	CC-37,819,754	70,000	\$7.000.000,00
RUEDA RUEDA SALOMON	CC-5,590,316	87,000	\$8.700.000,00
LEON AYALA NURIA	CC-63,300,934	50,000	\$5.000.000,00



Camara de Comercio de Barrancabermeja
INVERSIONES Y NEGOCIOS INDUSTRIALES LTDA

Fecha expedición: 2017/12/15 - 13:10:13 **** Recibo No. S000094256 **** Num. Operación, 90RUE1215040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***
CODIGO DE VERIFICACION vBwSyJ9f3m

RUEDA SUSPEZ MARIAM ANDREA	CC-63,451,206	31,000	\$3.100.000,00
SARATE GUALDRON JULIAN ALBERTO	CC-91,158,529	28,000	\$2.800.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1657 DEL 24 DE AGOSTO DE 2006 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10424 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RUEDA SUSPEZ MARIAM ANDREA	CC 63,451,206

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 23 DE ENERO DE 2008 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11542 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RUEDA RUEDA SALOMON	CC 5,590,316

CERTIFICA FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE: POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1657 DEL 2006/08/24 ANTES CITADA CONSTA: "... LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FORMA ESPECIAL, LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN PARTICULAR TIENORA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS CADA VEZ QUE FUERE NECESARIO; C. EJECUTAR LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DE SOCIOS; D. PRESENTAR CUENTAS Y BALANCES A LA JUNTA DE SOCIOS; E. ABRIR Y MANGEAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS O DE RESERVA DE LA COMPANIA; F. CONTRATAR Y REMOVER LOS EMPLEOS DE LA SOCIEDAD SEGUN ACUERDO DE LA JUNTA DE SOCIOS; G. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, QUE NO ESTEN RESERVADOS A LA JUNTA DE SOCIOS Y POR CUANTIAS QUE NO SOBREPASEN LOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. DE MANERA GENERAL EL GERENTE DEBERA CUMPLIR CABALMENTE CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEGISLACION COMERCIAL VIGENTE EN PARTICULAR LAS CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BARRANCABERMEJA

MATRICULA : 30144

FECHA DE MATRICULA : 19960606

FECHA DE RENOVACION : 20170327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 15 47 61 BRR BUENOS AIRES

BARRIO : BUENOS AIRES

MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA

TELEFONO 1 : 6203698

CORREO ELECTRONICO : inversin.ltada@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

OTRAS ACTIVIDADES : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION



Camara de Comercio de Barrancabermeja
INVERSIONES Y NEGOCIOS INDUSTRIALES LTDA

Fecha expedición: 2017/12/15 - 13:10:13 **** Recibo No. 5000094258 **** Num. Operación, 90RUE1210045

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN v8wSyJ9f3m

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 653,867,114

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Representante Legal y/o Apoderado
APODERADO CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
BARRANCABERMEJA
AVENIDA CALLE 72 NO 75 - 69 OFICINA 201
BOGOTA - D.C.

42
 Servicios Financieros S.A.
 NIT 900 029717-9
 C.C. 25 55 4 22
 LÍNEA 001 0000 111210

REMITENTE

Nombre Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRAMS
 Dirección: Calle 27 No. 288-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN860131945CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
 APODERADO CENTRO DE
 DIAGNOSTICO AUTOMOTOR

Dirección: AVENIDA CALLE 72 NO 75 - 69 OFICINA 201

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111051331

Fecha Pre-Admisión:

22/12/2017 15:18:30

Mis. Transporte Lic de compra 00200

del 20/05/2013

42

Motivos de Devolución

Desconocido

No Reclamado

No Contestado

Aprobado Clausurado

Fuerza Mayor

Dirección Errada

Falta de

Cerrado

Rehusado

Desconocido

Fecha 1: 26 DE 17

Fecha 2: X

Nombre del distribuidor: Milton Olivares

C.C. Centro de Distribución: 80.911.325

Observaciones: Centro Estético

